

ACUERDO No. 4530

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, en uso de sus atribuciones legales y de acuerdo con el capítulo VII de los Estatutos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, en sesión ordinaria No. 520 del 03 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que: al Consejo Superior le compete velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a la FUCS.

Que: para el Consejo Superior resulta importante expedir políticas que promuevan la convivencia entre los integrantes de la comunidad universitaria, al interior de la FUCS.

Que: el Consejo Superior estima pertinente expedir el Protocolo de atención de situaciones de violencia sexual y por razones de género, destinado a los integrantes de la comunidad universitaria, por lo cual:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Protocolo de atención de situaciones de violencia sexual y por razones de género de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud – FUCS, de la siguiente manera:

**PROTOKOLO DE ATENCIÓN DE SITUACIONES
DE VIOLENCIA SEXUAL Y POR RAZONES DE GÉNERO
EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS**

MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

1. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de la ONU, 1993).
2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem Do Para" (ACNUR, 1994).
3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
4. Ley 599 de 1999. Código Penal Colombiano.
5. Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
6. Ley 1098 de 2006 que expide el Código de la Infancia y la Adolescencia
7. Ley 1146 de 2007 por la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
8. Ley 1257 de 2008. Normas de Sensibilización, Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación Contra las Mujeres.
9. Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
10. Ley 1636 de 2013. Fortalecer las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido

humano.

11. Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)
12. Ley 1773 de 2016, por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68a, 104, 113,359, y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004 (Natalia Ponce de León)
13. Política Nacional de Sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos (2014).

DEFINICIONES

1. **Comunidad universitaria:** grupo conformado por los estudiantes, docentes, administrativos de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS.
2. **Sujetos conexos a la comunidad universitaria:** grupo conformado por pacientes, usuarios, contratistas, y otros terceros con los cuales los miembros de la comunidad universitaria tienen contacto en el marco del desarrollo de las actividades y espacios de la institución.
3. **Actividades de la institución:** toda actividad académica, investigativa, práctica, de proyección social, cultural, deportiva y recreativa organizada, patrocinada, promovida, programada o realizada por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS, o sujetos de la comunidad universitaria, en espacios de la institución, espacios recreodeportivos y culturales o en espacios de práctica institucional, y espacios de terceros.
4. **Espacios de la institución:** cualquier lugar de infraestructura de propiedad o bajo dominio de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS, o asignado por la FUCS para el desarrollo de actividades de la institución.
5. **Espacios recreodeportivos y culturales:** cualquier lugar de infraestructura interna o externa en el que se desarrollen actividades de carácter recreativo, deportivo y cultural donde participen los miembros de la comunidad universitaria avalados por la institución.
6. **Espacios de práctica institucional:** cualquier lugar de infraestructura dentro del cual se realicen actividades de práctica académica y/o docencia servicio, como parte del desarrollo del programa académico de la FUCS.
7. **Espacios de terceros:** cualquier lugar de infraestructura diferente a espacios de la institución, espacios recreodeportivos y culturales o en espacios de práctica institucional, dentro de los cuales se realicen actividades de la institución.
8. **Violencia:** La Organización Mundial de la Salud - OMS, en su informe sobre violencia y salud en el año 2002, define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas formas de dominación no son excluyentes y que puede presentarse victimización por varios de ellos en un mismo sujeto. Según las características de la violencia, se puede presentar violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial¹, categorías explicadas en la Ley 1257 de 2008.
Para propósitos de este documento, se entenderá por violencia todo acto que una persona despliega sobre otra perteneciente a la comunidad universitaria de la FUCS, en el marco del desarrollo de las actividades y espacios de la institución, que involucre el uso de la fuerza, coacción, constreñimiento, presión o agresiones físicas o psicológicas, daños a su dignidad e integridad personal, intimidación y/o amenazas, privación de la libertad y demás actos contrarios a la voluntad de una persona.
9. **Violencia sexual:** cualquier acción de violencia o amenaza de violencia que conlleve a un acto sexual o sufrimiento sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona², sea cual sea el medio a través del cual se efectúe. No todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal colombiano³.
10. **Violencia por razones de género:** cualquier acción de violencia, amenaza de

¹ Ministerio de Salud y Protección Social. Observatorio Nacional de Violencias Línea de Violencias de Género ONV Colombia Guía Metodológica de la Línea de Violencias de Género LVG. Bogotá. 2016. Visible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/guia-ross-observatorio-violencia-genero.pdf>

² Adaptación propia de: Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington.

³ Ministerio de Salud Protección Social. Resolución 459 de 2012. Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

violencia u omisión que una persona despliega sobre otra al interior de la comunidad universitaria de la FUCS, basada en el género o la preferencia sexual de la víctima, sea o no que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial⁴, sea cual sea el medio a través del cual se efectúe.

11. **Actuación de oficio:** actos que despliegan las autoridades académico administrativas de la Institución por iniciativa propia, sin que sea obligatorio que medie una solicitud para su iniciación.
12. **Daño⁵**
 - 1) **“Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
 - 2) **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
 - 3) **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguna de estos actos con terceras personas.
 - 4) **Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de una persona.”

RUTA DE ATENCIÓN

PASO 1. CONOCIMIENTO DEL CASO

Reporte del caso, presentado por un miembro de la comunidad universitaria de la FUCS, en la cual manifieste ser víctima de una situación de violencia sexual o por razones de género, o tener conocimiento de la condición de víctima de otro sujeto perteneciente a la comunidad universitaria.

El miembro de la comunidad universitaria deberá efectuar el reporte de este evento a la Oficina de Orientación Universitaria para iniciar el proceso de atención al caso, conforme a la ruta respectiva.

Podrá reportar el caso a través de formulario/o encuesta publicado en la página web de la FUCS, acudir directamente a la Oficina de Orientación Universitaria, enviar un correo electrónico a teescucho@fucsalud.edu.co o a los números telefónicos 3538100 ext 3576 y 4375400 ext 5040.

El miembro de la comunidad universitaria FUCS que efectúe el reporte del caso, gozará en todo momento del derecho a que su reporte sea tratado en confidencialidad, con reserva de identidad y de los datos personales propios y de terceros, si así lo solicita.

Todo caso conocido por un miembro de la comunidad universitaria que sea docente o administrativo y no sea el afectado, deberá obligatoriamente reportar el caso ante la oficina de orientación universitaria.

PASO 2. PRIMER CONTACTO CON LA OFICINA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA

Dependiendo de la forma en que el caso sea reportado a la oficina de orientación universitaria, esta procederá de la siguiente manera:

- Si quien efectúa el reporte es el afectado, se procederá al paso 3.
- Si quien efectúa el reporte no es el afectado, la oficina de orientación universitaria se comunicará con el presunto afectado siguiendo este orden:
 - a. Vía telefónica: se realizarán dos intentos de comunicación, en el lapso de una semana desde la fecha del reporte, con el presunto afectado para citarlo a la oficina de orientación universitaria con el fin de

⁴ Adaptación propia del artículo 2 de la ley 1257 de 2008

⁵ Adaptación propia del artículo 3 de la ley 1257 de 2008

sensibilizarlo con la información correspondiente a la ruta de atención dispuesta por la FUCS ante estos casos. La oficina de Orientación Universitaria deberá llevar el reporte de las llamadas realizadas.

- b. Correo electrónico: en caso de no contactar telefónicamente al presunto afectado o que no se presente a las citaciones efectuadas por la Oficina de Orientación Universitaria, se procederá a enviar un correo electrónico con la información correspondiente a la ruta de atención dispuesta por la FUCS ante estos casos.

PASO 3. SENSIBILIZACIÓN CON LA OFICINA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA

Cuando el presunto afectado responde a las citaciones realizadas por la Oficina de Orientación Universitaria, esta realizará la sensibilización a través de profesionales idóneos que lo atenderán y brindarán información sobre los mecanismos y alternativas que tiene a su disposición, para iniciar las acciones internas y externas que considere pertinentes. La Oficina de Orientación Universitaria deberá dejar constancia de la entrega de la ruta de atención.

Si el caso lo requiere, la Oficina de Orientación Universitaria realizará la respectiva atención inicial de la crisis.

Cuando la Oficina de Orientación Universitaria evidencie la presencia de lesiones personales, signos de abuso físico o estados de crisis emocional, deberá remitir al afectado al servicio de urgencias del HSJ o del HIUSJ, para su valoración y atención.

- Si el afectado es mayor de edad, la Oficina de Orientación Universitaria deberá acompañar al afectado al servicio de urgencias, hasta que ingrese al servicio. Durante el proceso de acompañamiento, la Oficina de Orientación Universitaria se comunicará con la persona que aparezca como contacto de emergencia en el expediente del afectado, o con el padre / madre o acudiente si es estudiante.
- Si el afectado es menor de edad, la Oficina de Orientación Universitaria deberá conducir al afectado al servicio de urgencias, y acompañarlo hasta llegue alguno de sus padres o acudiente. Si los padres o acudiente no se presentan en el servicio de urgencias, se reportará a la IPS para que sea atendido a través de trabajo social y se efectúen los reportes correspondientes ante las autoridades.

3.1. Mecanismos internos que tiene el presunto afectado.

3.1.1. El presunto afectado puede solicitar el inicio de acciones disciplinarias, de la siguiente manera:

- Si el presunto agresor es un miembro de la comunidad universitaria docente o administrativo, la Oficina de Gestión Humana podrá iniciar el proceso disciplinario laboral correspondiente. Para este efecto, se le preguntará al afectado en el momento de la sensibilización de la ruta, si desea que el caso sea enviado a la Oficina de Gestión Humana para iniciar la investigación disciplinaria. Si el afectado indica que no desea que se remita el caso, se le indicará que en todo caso tiene la posibilidad de presentar su queja ante la Oficina de Gestión Humana, radicando una carta de forma física y de forma personal ante el Director de la División de Gestión Humana, para mantener la confidencialidad de la información.
- Si el presunto agresor es un miembro de la comunidad universitaria estudiante, la Facultad a la cual pertenece el estudiante podrá iniciar el proceso disciplinario estudiantil correspondiente. Para este efecto, se le preguntará al presunto afectado en el momento de la sensibilización de la ruta, si desea que el caso sea enviado a la Facultad para iniciar la investigación disciplinaria. Si el presunto afectado indica que no desea que se remita el caso, se le indicará que en todo caso tiene la posibilidad de presentar su queja ante la Facultad, radicando una carta de forma física y personal, ante el(la) Decano(a) de la Facultad, para mantener la confidencialidad de la información.

- Si el presunto agresor no es un miembro de la comunidad universitaria, se le preguntará al afectado en el momento de la sensibilización de la ruta, si desea que el caso sea enviado a la Oficina Jurídica, para que a través de la misma se pueda analizar y dar recomendaciones para dar atención al caso en el ámbito disciplinario.
- Si el afectado ha decidido no iniciar acciones disciplinarias internas, la Oficina de Orientación Universitaria intentará persuadir al afectado para que ejerza los mecanismos internos antes estipulados. Si después de tres seguimientos por parte de la Oficina de Orientación Universitaria, el afectado no desea iniciar las acciones disciplinarias internas, y se observa que en los hechos reportados pudiere evidenciarse la comisión de presuntos delitos, la Oficina de Orientación Universitaria remitirá el caso ante la Facultad o ante la División de Gestión Humana, según corresponda.

3.1.2. El presunto afectado puede recibir atención psicoafectiva por parte de la Oficina de Orientación Universitaria. Para este efecto, se le preguntará al presunto afectado en el momento de la sensibilización de la ruta, si desea recibir atención y seguimiento psicoafectivo por parte de la Oficina de Orientación Universitaria. Si el afectado indica que no desea, se procederá al paso 4.

3.1.3 Si la Oficina de Orientación Universitaria observa que el presunto afectado es menor de edad, deberá contactar de inmediato vía telefónica a los padres de familia y/o acudiente, y citarlos a reunión para informar la situación y sensibilizarlos con la ruta de atención dispuesta por la FUCS. Si los padres o acudiente no se presentan, la información de la ruta de atención será remitida a través de correo electrónico, según los datos que reposen en la FUCS. La citación a los padres o acudiente se realizará para el mismo día y de forma inmediata, cuando las circunstancias y gravedad de los hechos lo ameriten. Si los padres o acudiente no se presentan, se informará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

3.2. Mecanismos externos que tiene el presunto afectado.

3.2.1. El presunto afectado puede acudir a presentar una denuncia a la Fiscalía General de la Nación, a través de sus diferentes instancias de atención, a saber: Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), Casas de Justicia y en los Centros de Atención Especializada, Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV).

La información de los puntos de atención y sedes de las entidades se indica en el Directorio de Contactos, que constituirá un anexo al presente protocolo.

Se le preguntará al afectado en el momento de la sensibilización de la ruta, si desea recibir asesoría por parte de la Oficina Jurídica para que lo apoye en la presentación de la denuncia respectiva.

3.2.2. Si la Oficina de Orientación Universitaria observa que el presunto afectado se encuentra en un estado de salud física o emocional que requiera atención de urgencia o prioritaria, el presunto afectado será remitido al servicio de urgencias del HSJ o del HIUSJ para atención inmediata.

3.2.3. Si la Oficina de Orientación Universitaria observa que en el caso puede existir la comisión de presuntos delitos, remitirá el reporte a la Oficina Jurídica para que se analice la situación y de ser procedente, se realice el reporte respectivo o se denuncien los hechos ante las autoridades correspondientes.

PASO 4. SEGUIMIENTO DEL CASO

El seguimiento del caso se realizará por parte de la Oficina de Orientación Universitaria.

La Oficina de Orientación Universitaria deberá llevar el reporte de las llamadas realizadas y demás acciones ejecutadas.

Cuando se hubiese comenzado un proceso interno se solicitará información a la instancia correspondiente sobre el estado de este y las decisiones tomadas sobre el mismo.

El primer seguimiento se realizará una semana después de recibida la sensibilización con la información correspondiente a la ruta de atención, donde se contactará telefónicamente al afectado. En este seguimiento se le preguntará al afectado si decidió comenzar un proceso interno o externo y el estado del mismo, cuando en la sensibilización hubiere escogido no remitir el caso a las instancias internas de la FUCS para su apoyo. Se le recordará que tiene a su disposición a la Oficina de Orientación Universitaria para acompañamiento psicoafectivo.

El segundo seguimiento se realizará dentro de las dos semanas siguientes después de recibida la sensibilización, se contactará al afectado, se le informará sobre el estado de los procesos que hubiere iniciado la FUCS, se le preguntará sobre su estado actual, y el estado de las acciones externas que hubiere iniciado. Se le recordará que tiene a su disposición a la Oficina de Orientación Universitaria para acompañamiento psicoafectivo.

El tercer seguimiento se realizará dentro de las tres semanas siguientes después de recibida la sensibilización.

De acuerdo con el desarrollo del caso se entablarán nuevas comunicaciones telefónicas con el presunto afectado para realizar el seguimiento del mismo y cuando lo amerite se citará nuevamente a la Oficina de Orientación Universitaria.

El caso será cerrado por la Oficina de Orientación Universitaria cuando:

- Los procesos disciplinarios internos adelantados hubieren culminado.
- Transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la sensibilización, el afectado no hubiere adelantado acciones internas de las estipuladas por la FUCS en el numeral 3.1 del presente protocolo.

El cierre del caso no afectará el desarrollo de procedimientos de seguimiento psicoafectivo que se hubieren adelantado o se encuentre adelantando la Oficina de Orientación Universitaria.

ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL Y POR RAZONES DE GÉNERO

Independientemente de la ocurrencia de este tipo de casos, al interior de la Institución se implementarán acciones de promoción y prevención contra la violencia sexual y por razones de género. De manera periódica se realizarán actividades dirigidas a la identificación de comportamientos que pueden considerarse o desembocar en conductas violentas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo será aplicable a toda la comunidad universitaria, y regirá a partir del periodo 2020 – I.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de 2019.


JORGE GÓMEZ CUŠNIR
Presidente
Consejo Superior


MANUEL ROBERTO PALACIOS
Secretario
Consejo Superior